

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.166

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN DE FONDO, APROBADA EN
SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 12-03-2026**

Fecha de actualización: 13-03-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL
AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR
PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS**

**ARTÍCULO ÚNICO - Se adiciona un nuevo artículo 31 bis a la Ley Orgánica del
Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y sus reformas. El texto dirá:**

Artículo 31 bis- Obligación de garantizar pasos de fauna en
infraestructuras de obra nueva.

Toda infraestructura que por su locación se demuestre la afectación
de pasos de vida silvestre de cualquier especie en áreas de
protección, áreas silvestres protegidas, parques nacionales,
reservas forestales, bosques o patrimonio natural del Estado que se
identifique como paso de fauna; deberán contar con estructuras
adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la
infraestructura pública para todos los sitios en los que los estudios
así lo demuestren, de tal forma que permita el movimiento de vida
silvestre dentro de sus rangos de hábitat.

Para la realización de obra pública, el Ministerio de Obras Públicas y
Transportes, así como cualquier otra entidad estatal, deberá
coordinar con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para
incluir el diseño de los pasos de fauna cuando se compruebe que
son necesarios, en los proyectos de obra nueva a construir.

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá verificar los
diseños de pasos de fauna en áreas de protección, áreas silvestres
protegidas, parques nacionales, reservas forestales, bosques o

patrimonio natural del estado, previo a emitir la Viabilidad Ambiental correspondiente.

Para los demás desarrollos o actividades que se realicen en sitios de alta mortalidad con base en la evidencia de accidentes que le brinde el Sistema de Trámite de Denuncias Ambientales, el desarrollador cuando el proyecto este sujeto a evaluación de impacto ambiental por su magnitud, inversión o potencial impacto ambiental conforme a la normativa vigente, deberá contemplar los pasos de fauna dentro del proceso de evaluación ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. En estos casos el diseño deberá basarse en aspectos ecológicos demostrables de las especies que se beneficiaran como locomoción, comportamiento, condiciones climáticas del sitio, aspectos técnicos de la infraestructura a intervenir, materiales de bajo costo, duraderos y no contaminantes, así como señalar la ubicación, tipo (aérea o debajo de la carretera) y el número de pasos de fauna en el área del proyecto. El Sistema nacional de Áreas de Conservación establecerá los criterios para el diseño de los pasos de fauna y la Secretaria Técnica Nacional Ambiental verificará su cumplimiento en el marco de sus competencias. La empresa responsable de la obra deberá instalar los pasos de fauna en las condiciones adecuadas y respetando los diseños que se indique en el plan de gestión ambiental o en la declaración jurada de compromisos ambientales.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo con la asesoría técnica del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de esta Ley deberá reglamentar el tipo de estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de la fauna silvestre de acuerdo con la especie y el lugar, así como establecer los criterios para el diseño de los pasos de fauna.

TRANSITORIO II- En un plazo no mayor a veinticuatro meses posterior a la entrada en vigencia de la reglamentación que indica el Transitorio I de esta ley, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación junto a las electrificadoras, en el ámbito de su competencia deberán atender de manera urgente y prioritaria los pasos de fauna ya localizados y puntos frágiles en infraestructura lineal existentes a fin de que se coloquen las estructuras requeridas para garantizar la protección y conservación de las especies silvestres.

Rige a partir de su publicación.

Fecha: 13-3-2026